



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 PRESENTE

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva

2D743C8F8594427...

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a); y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica; y artículos 5, fracción I; 82; y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO FEDERAL

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la alimentación se definió después de la posguerra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, como un derecho humano fundamental y básico. A partir de ese momento, dicho derecho ha evolucionado y ha sido acompañado de diversos hechos históricos que tuvieron impacto en su regulación.

Entre los más sobresalientes se encuentra la Cumbre de Alimentación en Roma, convocada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en 1996, en la cual se instó a los Estados parte a reafirmar el derecho a la alimentación adecuada plasmada en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, y a fortalecer las políticas internas de lucha contra el hambre.

Asimismo, los “Objetivos del Milenio” suscritos en el año 2000, tuvieron como meta principal reducir a la mitad la población mundial en pobreza y hambre.

En 2004, el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación aprobó por consenso las Directrices Voluntarias con el fin de respaldar la



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria. Estas Directrices recomendaron la aplicación de medidas constitucionales y legislativas, así como marcos institucionales coordinados, para abordar las dimensiones multisectoriales del derecho a la alimentación.

Por último, en 2015 los “Objetivos para el Desarrollo Sustentable” entre sus 17 metas, establecen la erradicación del hambre para el año 2030.⁽¹⁾

En México, respecto a la situación de la pobreza, un análisis comparativo de los años 2008 a 2018, realizado por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, arrojó los siguientes datos:

- 1.- En 2008, la población en situación de pobreza oscilaba entre 49.5 millones de personas y, en 2018, creció a 52.4 millones de personas;
- 2.- En 2008, la población en situación de pobreza extrema oscilaba entre 12.3 millones de personas y, en 2018, tuvo una reducción a 9.3 millones de personas;
- 3.- En 2008, la población vulnerable por ingresos oscilaba entre 5.2 millones de personas y, en 2018, tuvo un crecimiento a 8.6 millones de personas;
- 4.- En 2008, la población vulnerable por carencias sociales oscilaba en 36 millones de personas y, en 2018, tuvo un ligero crecimiento a 36.7 millones de personas, y
- 5.- En 2008, la población no pobre y no vulnerable oscilaba entre 20.9 millones de personas y, en 2018, creció a 27.4 millones de personas.⁽²⁾

De acuerdo con datos del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la falta de una dieta suficiente, variada y nutritiva está asociada a más de la mitad de las muertes de niñas y niños en todo el mundo. En el caso de México, en 2016, 1 de cada 8 personas menores de 5 años presentaron una talla más baja para su edad; además, se observó que en los estados del sur del país, las niñas y niños tienen el doble de probabilidades de tener bajo peso o talla para su edad, como consecuencia de la desnutrición crónica, en comparación con las personas menores que viven en el norte del país.⁽³⁾

Respecto a la alimentación de la población en México, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, ha observado que el maíz es el cultivo más representativo por su importancia económica, social y cultural. Con un consumo promedio *per cápita* al año de



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

196.4 kilogramos de maíz blanco, especialmente en tortillas, representa el 20.9 % del gasto total en alimentos, bebidas y tabaco realizado por las familias mexicanas.⁽⁴⁾

Actualmente, con motivo de la pandemia de Covid-19, el Programa Mundial de Alimentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura, observó que alrededor de 135 millones de personas padecen hambre severa a nivel mundial. Sin embargo, la pandemia podría duplicar esa cifra y sumar unos 130 millones de personas más, que estarían en riesgo de padecer hambre severa a finales de 2020, lo que implica que más de 250 millones de personas podrían encontrarse al borde de la hambruna, por lo que es necesario implementar acciones de manera rápida y, con ello, proporcionar alimentos y ayuda humanitaria a las regiones más vulnerables y, al mismo tiempo, llevar a cabo un cambio profundo en el sistema agroalimentario.⁽⁵⁾

El marco normativo internacional del derecho a la alimentación, se regula en su sentido más amplio en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que se establece el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo a la alimentación, el vestido y la vivienda, así como el mejoramiento de las condiciones de vida y, reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, por lo que establece la obligación de los Estados parte de adoptar individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

Otros ordenamientos internacionales en la materia, son la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial, donde se hace hincapié en la urgencia de adoptar medidas encaminadas a cumplir con el objetivo de alcanzar la seguridad alimentaria para las generaciones presentes y futuras; la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, en la que se reconoce que todas las personas tienen el derecho inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente, conservar sus capacidades físicas y mentales, entre otras.

Entre los criterios orientadores más relevantes a nivel internacional, destaca la Observación General número 12, establecida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el “derecho a una alimentación adecuada”, en ella se afirma que este derecho se realiza cuando todo hombre, mujer, niña o niño, ya sea solo o en común con otras personas, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. Además, establece las obligaciones básicas de los Estados parte de respetar, proteger y realizar o facilitar dicho derecho.



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

De igual forma, las Directrices Voluntarias en Apoyo de la Realización Progresiva del Derecho a una Alimentación Adecuada en el Contexto de la Seguridad Alimentaria Nacional, adoptadas en 2004, en las cuales se plantea que los Estados deben hacer efectivo el acceso a la alimentación cuando las personas, por razones que se escapen de su control, sean incapaces de disfrutar de este por los medios que tengan a su alcance, por ejemplo, en casos de desastres naturales o de otra índole.

En el ámbito nacional, el artículo 4º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Además, estipula la obligación del Estado para garantizarlo. Y el artículo 27, fracción XX, establece que el desarrollo rural integral y sustentable tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca.

En la Ciudad de México, el derecho a la alimentación, en su sentido más amplio, está plasmado en el artículo 9, Apartado C, numerales 1 y 2 de la Constitución, que establece que toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición, para ello, las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de calidad promoviendo la seguridad y sustentabilidad alimentarias y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

A su vez, la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, regula de forma específica las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional, al garantiza el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todas las personas que habitan la Ciudad de México. Sin embargo, es importante señalar que esta Ley carece de armonización con el marco constitucional vigente en la Ciudad.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo armonizar la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional con la Constitución Política de la Ciudad de México, al incorporar el término de alimentación adecuada en el artículo 1, y adicionar un párrafo segundo al mismo precepto, que establezca que las autoridades en el ámbito de su competencia, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo de alimentos nutritivos y de calidad; y promoverán la



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

seguridad y sustentabilidad alimentarias de conformidad con lo establecido en el artículo 9, Apartado C, numerales 1 y 2, de la Constitución local.

Además, se reforma la fracción IV, del artículo 2, y se establece que la red de seguridad alimentaria, al hacer efectivo el derecho de las personas a la seguridad alimentaria, priorice a los grupos en condiciones de vulnerabilidad tales como mujeres, personas menores y personas mayores, ya que estos son los grupos más expuestos a la inseguridad alimentaria y nutricional.

Asimismo, se adiciona una fracción al artículo 6, para incorporar al marco conceptual de la Ley, el concepto de alimentación adecuada, establecida como el contenido básico que comprende la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de la persona, sin sustancias nocivas, aceptable para una cultura determinada, cuya accesibilidad debe ser sostenible y sin dificultar el goce de otros derechos humanos.

Finalmente, la presente iniciativa contempla cambios para incorporar lenguaje incluyente en algunos preceptos de la Ley, con el objetivo de observar a todas las personas que contempla la diversidad humana.

En razón de lo anterior, la reforma propuesta se plasma en el siguiente cuadro comparativo, con el objetivo de facilitar su comprensión:

LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria para el Distrito Federal. Tiene por objeto establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo a la seguridad alimentaria y nutricional, y garantiza el derecho universal a la alimentación y a la seguridad alimentaria para todos los habitantes del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria para <u>la Ciudad de México</u>. Tiene por objeto establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo <u>de</u> la seguridad alimentaria, y <u>garantizar el derecho de toda persona a una alimentación adecuada</u>.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><u>Las autoridades, en el ámbito de su competencia, de manera progresiva,</u></p>



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

	<p><u>fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo de alimentos nutritivos y de calidad; y promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, Apartado C, numerales 1 y 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México.</u></p>
<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Una red de seguridad alimentaria que garantice el derecho humano a la alimentación y haga efectivo el acceso de todos los ciudadanos a alimentos inocuos y de calidad nutricional.</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V. Una red de seguridad alimentaria que garantice el derecho humano a la alimentación y haga efectivo el acceso de <u>todas las personas ciudadanas</u> a alimentos inocuos y de calidad nutricional. <u>Priorizando a los grupos en condiciones de vulnerabilidad, mujeres, personas menores y personas adultas mayores.</u></p>
<p>Artículo 3. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de las dependencias y entidades correspondientes, en el marco de sus atribuciones, será responsable del cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 3. <u>La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México,</u> a través de las dependencias y entidades correspondientes, en el marco de sus atribuciones, será responsable del cumplimiento de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. <u>Alimentación adecuada: El contenido básico que comprende la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de la persona, sin sustancias nocivas, aceptable para una cultura determinada, cuya accesibilidad debe ser sostenible y sin dificultar el goce de otros derechos humanos;</u></p>



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

<p>I. Alimentación correcta: a la dieta que de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en los adultos permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades.</p> <p>II. Canasta básica alimentaria recomendada: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal y que contenga frutas y verduras, cereales, leguminosas y alimentos de origen animal, así como los requerimientos necesarios para su cocción e ingesta.</p> <p>III. Consejo: El Consejo de Desarrollo Social del Distrito Federal.</p> <p>IV. Desnutrición: al estado patológico en el que existe un balance insuficiente de uno o más nutrimentos y que manifieste un cuadro clínico característico, clasificado en tres niveles o grados: leve, medio y grave.</p> <p>V. Dieta correcta: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal.</p> <p>VI. Dieta completa: La que contenga todos los nutrimentos, para ello se recomienda incluir en cada comida alimentos de los tres grupos (frutas y verduras, leguminosas y alimentos de origen animal y, cereales).</p> <p>VII. Dieta equilibrada: que los</p>	<p>II. Alimentación correcta: a la dieta que de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en <u>las personas adultas</u> permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades;</p> <p>III. Canasta básica alimentaria recomendada: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social <u>de la Ciudad de México</u> y que contenga frutas y verduras, cereales, leguminosas y alimentos de origen animal, así como los requerimientos necesarios para su cocción e ingesta;</p> <p>IV. Consejo: El Consejo de Desarrollo Social <u>de la Ciudad de México</u>;</p> <p>V. Desnutrición: al estado patológico en el que existe un balance insuficiente de uno o más nutrimentos y que manifieste un cuadro clínico característico, clasificado en tres niveles o grados: leve, medio y grave;</p> <p>VI. Dieta correcta: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social <u>de la Ciudad de México</u>;</p> <p>VII. Dieta completa: La que contenga todos los nutrimentos, para ello se recomienda incluir en cada comida alimentos de los tres grupos (frutas y verduras, leguminosas y alimentos de origen animal y, cereales);</p> <p>VIII. Dieta equilibrada: que los</p>
---	---



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

<p>nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí.</p> <p>VIII. Dieta inocua: que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque esté exenta de microorganismos patógenos, toxinas y contaminantes y se consuma con moderación.</p> <p>IX. Dieta suficiente: que cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que el sujeto adulto tenga una buena nutrición y un peso saludable y, en el caso de los niños, que crezcan y se desarrollen de manera correcta.</p> <p>X. Dieta variada: que de una comida a la siguiente se utilicen, de cada grupo, alimentos distintos a los usados anteriormente.</p> <p>XI. Dieta adecuada: que esté acorde con las características biológicas, psicológicas y sociales de cada individuo, con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características.</p> <p>XII. Disponibilidad de alimentos: La existencia de cantidades suficientes de alimentos de calidad adecuada, suministrados a través de la producción del país o de importaciones.</p> <p>XIII. Hábitos alimentarios: al conjunto de conductas adquiridas por un individuo, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos. Los hábitos</p>	<p>nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí;</p> <p>IX. Dieta inocua: que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque esté exenta de microorganismos patógenos, toxinas y contaminantes y se consuma con moderación;</p> <p>X. Dieta suficiente: que cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que la persona adulta tenga una buena nutrición y un peso saludable y, en el caso de los niños, que crezcan y se desarrollen de manera correcta;</p> <p>XI. Dieta variada: que de una comida a la siguiente se utilicen, de cada grupo, alimentos distintos a los usados anteriormente;</p> <p>XII. Dieta adecuada: que esté acorde con las características biológicas, psicológicas y sociales de cada persona, con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características;</p> <p>XIII. Disponibilidad de alimentos: La existencia de cantidades suficientes de alimentos de calidad adecuada, suministrados a través de la producción del país o de importaciones;</p> <p>XIV. Hábitos alimentarios: al conjunto de conductas adquiridas por una persona, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos. Los hábitos</p>
---	---



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

<p>alimentarios se relacionan, principalmente, con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada. Los hábitos generalizados de una comunidad suelen llamarse costumbres.</p> <p>XIV. Instrumentos de Planeación: los instrumentos de planeación del Sistema del Distrito Federal son: el Programa Integral para la Seguridad Alimentaria, los Subprogramas Delegacionales de Seguridad Alimentaria y los demás mecanismos que se creen para el cumplimiento de la ley.</p> <p>XV. Ley: Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal;</p> <p>XVI. Orientación Alimentaria: conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales.</p> <p>XVII. Padrón de Beneficiarios de Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Lista con el nombre de todos los beneficiarios de cualquier programa emanado de la presente ley, su edad, domicilio, delegación política, colonia a la que pertenece su domicilio, número de familiares que se benefician del programa, e ingreso mensual promedio.</p>	<p>alimentarios se relacionan, principalmente, con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada. Los hábitos generalizados de una comunidad suelen llamarse costumbres;</p> <p>XV. Instrumentos de Planeación: los instrumentos de planeación del Sistema del Distrito Federal son: el Programa Integral para la Seguridad Alimentaria, los Subprogramas de las Alcaldías de Seguridad Alimentaria y los demás mecanismos que se creen para el cumplimiento de la ley;</p> <p>XVI. Ley: Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México;</p> <p>XVII. Orientación Alimentaria: conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales;</p> <p>XVIII. Padrón de Personas Beneficiarias de Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Lista con el nombre de todas las personas beneficiarias de cualquier programa emanado de la presente ley, su edad, domicilio, delegación política, colonia a la que pertenece su domicilio, número de familiares que se benefician del programa, e ingreso</p>
--	---



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

<p>XVIII. Pobreza alimentaria: toda la población que conforme a la medición que realice el Consejo carezca de los medios para adquirir la canasta alimentaria básica recomendada.</p> <p>XIX. Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional: el instrumento de planeación del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal que define responsables y, a partir del proceso de diagnóstico y evaluación que realiza elabora estimaciones de recursos presupuestales para las actividades, acciones y metas para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional.</p> <p>XX. Sistema del Distrito Federal para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, que es el conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas, objetivos y fines de seguridad alimentaria y nutricional.</p>	<p>mensual promedio;</p> <p>XIX. Pobreza alimentaria: toda la población que conforme a la medición que realice el Consejo carezca de los medios para adquirir la canasta alimentaria básica recomendada;</p> <p>XX. Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional: el instrumento de planeación del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México que define autoridades responsables y, a partir del proceso de diagnóstico y evaluación que realiza elabora estimaciones de recursos presupuestales para las actividades, acciones y metas para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional, y</p> <p>XXI. Sistema de la Ciudad de México para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, que es el conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas, objetivos y fines de seguridad alimentaria y nutricional.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1, párrafo primero; 2, fracción V; 3 y 6, fracciones, II, III, IV, VI, X, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XX y XXI; y se **ADICIONA** un párrafo segundo al artículo 1, y una fracción I, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 6,



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

todos de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés general, y de observancia obligatoria para **la Ciudad de México.** Tiene por objeto establecer las actividades estratégicas prioritarias para el desarrollo **de** la seguridad alimentaria, y **garantizar el derecho de toda persona a una alimentación adecuada.**

Las autoridades, en el ámbito de su competencia, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo de alimentos nutritivos y de calidad; y promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, Apartado C, numerales 1 y 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 2. ...

I. a la IV. ...

V. Una red de seguridad alimentaria que garantice el derecho humano a la alimentación y haga efectivo el acceso de **todas las personas ciudadanas** a alimentos inocuos y de calidad nutricional. **Priorizando a los grupos en condiciones de vulnerabilidad, mujeres, personas menores y personas adultas mayores.**

Artículo 3. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México,** a través de las dependencias y entidades correspondientes, en el marco de sus atribuciones, será responsable del cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 6. Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Alimentación adecuada: El contenido básico que comprende la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de la persona, sin sustancias nocivas, aceptable para una cultura determinada, cuya accesibilidad debe ser sostenible y sin dificultar el goce de otros derechos humanos;

II. Alimentación correcta: a la dieta que de acuerdo con los conocimientos aceptados en la materia, cumple con las necesidades específicas de las diferentes etapas de la vida, promueve en los niños y las niñas el crecimiento y el desarrollo adecuados y en **las**



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

personas adultas permite conservar o alcanzar el peso esperado para la talla y previene el desarrollo de enfermedades;

III. Canasta básica alimentaria recomendada: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social **de la Ciudad de México** y que contenga frutas y verduras, cereales, leguminosas y alimentos de origen animal, así como los requerimientos necesarios para su cocción e ingesta;

IV. Consejo: El Consejo de Desarrollo Social **de la Ciudad de México;**

V. Desnutrición: al estado patológico en el que existe un balance insuficiente de uno o más nutrimentos y que manifieste un cuadro clínico característico, clasificado en tres niveles o grados: leve, medio y grave;

VI. Dieta correcta: La que defina el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social **de la Ciudad de México;**

VII. Dieta completa: La que contenga todos los nutrimentos, para ello se recomienda incluir en cada comida alimentos de los tres grupos (frutas y verduras, leguminosas y alimentos de origen animal y, cereales);

VIII. Dieta equilibrada: que los nutrimentos guarden las proporciones apropiadas entre sí;

IX. Dieta inocua: que su consumo habitual no implique riesgos para la salud porque esté exenta de microorganismos patógenos, toxinas y contaminantes y se consuma con moderación;

X. Dieta suficiente: que cubra las necesidades de todos los nutrimentos, de tal manera que **la persona adulta** tenga una buena nutrición y un peso saludable y, en el caso de los niños, que crezcan y se desarrollen de manera correcta;

XI. Dieta variada: que de una comida a la siguiente se utilicen, de cada grupo, alimentos distintos a los usados anteriormente;

XII. Dieta adecuada: que esté acorde con las características biológicas, psicológicas y sociales de cada **persona**, con los gustos y la cultura de quien la consume y ajustada a



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

sus recursos económicos, sin que ello signifique que se deban sacrificar sus otras características;

XIII. Disponibilidad de alimentos: La existencia de cantidades suficientes de alimentos de calidad adecuada, suministrados a través de la producción del país o de importaciones;

XIV. Hábitos alimentarios: al conjunto de conductas adquiridas **por una persona**, por la repetición de actos en cuanto a la selección, la preparación y el consumo de alimentos. Los hábitos alimentarios se relacionan, principalmente, con las características sociales, económicas y culturales de una población o región determinada. Los hábitos generalizados de una comunidad suelen llamarse costumbres;

XV. Instrumentos de Planeación: los instrumentos de planeación del Sistema del Distrito Federal son: el Programa Integral para la Seguridad Alimentaria, los Subprogramas de las **Alcaldías** de Seguridad Alimentaria y los demás mecanismos que se creen para el cumplimiento de la ley;

XVI. Ley: Ley para la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Ciudad de México;

XVII. Orientación Alimentaria: conjunto de acciones que proporcionan información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta correcta a nivel individual, familiar o colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales;

XVIII. Padrón de **Personas Beneficiarias** de Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional: Lista con el nombre de todas **las personas beneficiarias** de cualquier programa emanado de la presente ley, su edad, domicilio, delegación política, colonia a la que pertenece su domicilio, número de familiares que se benefician del programa, e ingreso mensual promedio;

XIX. Pobreza alimentaria: toda la población que conforme a la medición que realice el Consejo carezca de los medios para adquirir la canasta alimentaria básica recomendada;

XX. Programa para la Seguridad Alimentaria y Nutricional: el instrumento de planeación del Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional **de la Ciudad de México** que define **autoridades** responsables y, a partir del proceso de diagnóstico y evaluación



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**Congreso de la Ciudad de México**

que realiza elabora estimaciones de recursos presupuestales para las actividades, acciones y metas para el logro de la seguridad alimentaria y nutricional, y

XXI. Sistema **de la Ciudad de México** para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, que es el conjunto de componentes, bases jurídicas, mecanismos, procedimientos, métodos, instancias, y criterios, que operan bajo un entorno y que buscan el logro de metas, objetivos y fines de seguridad alimentaria y nutricional.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 6 de mayo de 2021

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

 4D86557B4E62458...

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**REFERENCIAS**

(1) El derecho humano a una alimentación adecuada y a no padecer hambre. Disponible para su consulta en: <http://www.fao.org/3/W9990S/w9990S03.htm>

(2) Medición de pobreza 2018. Disponible para su consulta en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/PublishingImages/Pobreza_2018/Serie_2008-2018.jpg

(3) UNICEF Desnutrición infantil. Disponible para su consulta en: <https://www.unicef.org/mexico/desnutrici%C3%B3n-infantil>

(4) Planeación Agrícola Nacional 2017-2030. Disponible para su consulta en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/256429/B_sico-Ma_z_Grano_Blanco_y_Amarillo.pdf

(5) Objetivos del desarrollo sostenible. Objetivo 2. Respuesta al Covid-19. Disponible para su consulta en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/hunger/>